



Prohíbe la utilización de bolsas plásticas en los establecimientos de comercio

Boletín N°11418-12

I.- IDEAS GENERALES.

A partir de las últimas décadas del siglo XX, nuestro país adoptó como una política de Estado el denominado desarrollo sustentable, entendido esto como el establecimiento de un modelo de desarrollo económico que tome en cuenta el respeto de nuestro medio ambiente. De esta manera, la normativa constitucional y legal se erige de acuerdo a tales parámetros de desarrollo y cuyos efectos normativos también se extienden hasta la administración comunal.

De acuerdo a ello, uno de los temas que mayor notoriedad ha despertado al interior de la sociedad chilena es la utilización de bolsas plásticas en el comercio. En efecto, su uso se ha extendido por largos años en nuestra sociedad formando parte de la cultura nacional, en el sentido que su masiva utilización ha reportado la proliferación de estas herramientas destinadas al transporte de los efectos comprados.

El cuidado al medio ambiente y una responsable gestión de residuos representa una creciente preocupación a nivel ciudadano y municipal tendiente a gestionar de una forma más “limpia” los recursos, a objeto de satisfacer nuestras necesidades básicas y cotidianas.

Según anota el diario “*La Tercera*”, en esta línea, la Unión Europea en abril del 2015 decidió que los países miembros deberán avanzar hacia el uso racional de las bolsas plásticas (lo que implica una reducción del consumo per cápita) y/o establecer desincentivos económicos o derechamente la prohibición para las bolsas ligeras de un sólo uso (como las que se entregan en ferias libres o pequeños comercios). Además, el Parlamento Europeo está estudiando de forma exhaustiva el impacto de materiales como el plástico oxo-biodegradable que con el tiempo se va fragmentando en pequeñas partículas y podría tener efectos no deseados en el medio ambiente.

II.- CONSIDERANDO.

1. Que, existe consenso en torno a la necesidad de disminuir la utilización de bolsas plásticas en el comercio a partir del daño al medio ambiente, particularmente en lo que respecta a la la flora, fauna, terrestre u oceánica, y al paisaje, constituyen un elemento de contaminación visual y del suelo, afectando la calidad de vida de las personas.
2. Que, el presente proyecto de ley responde a una tendencia a nivel mundial en torno a la restricción o prohibición de las bolsas plásticas. A nivel local cerca de 50 comunas cuentan con regulaciones de este tipo y hay otras tantas que evalúan adoptar alguna normativa al respecto.
3. Que, a nivel comparado han existido experiencias en torno a la reducción de bolsas plásticas. Un ejemplo de ello lo constituye Italia, nación que desde 2010 obliga al comercio a contar con bolsas confeccionadas en tela, papel o plástico reciclado. Los Ángeles, EE.UU., desde 2012 tiene prohibidas las bolsas plásticas y hace pocos meses el gobierno de la ciudad de Buenos Aires instauró la prohibición de entregar bolsas de plástico desechables en los supermercados. Otros países en que subsisten las bolsas plásticas, como Dinamarca, establecen un impuesto o tasa de cargo de las empresas, mientras que otras legislaciones, como es el caso de Reino Unido o Irlanda, contemplan un impuesto o tasa de cargo del consumidor o de los clientes de los establecimientos.
4. Que, de acuerdo a lo reseñado es fundamental incorporar herramientas jurídicas tendientes, a lo menos, a limitar la utilización de bolsas plásticas en nuestro país, siguiendo el modelo sustentado por las municipalidades a través de ordenanzas.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

La idea central de este proyecto de ley es la eliminación de las bolsas plásticas en el comercio, siguiendo en esta perspectiva el modelo seguido no sólo a nivel comparado sino también en el ámbito local o municipal.

La referida eliminación deberá ser gradual, otorgando un plazo general de 3 años para la adecuación por parte de las personas a la nueva normativa.

IV.- PROYECTO DE LEY.

Artículo Único: ***“Prohíbese la utilización de bolsas plásticas no degradables por parte de los establecimientos de comercio.***

Un reglamento determinará las condiciones las condiciones de su prohibición, estableciendo además el material sobre el cual deberán estar revestidas las bolsas de empaque degradables.

El incumplimiento de esta normativa se sancionará con multa de 10 a 20 UTM a beneficio Fiscal”.

Artículo Único Transitorio: ***“La presente ley tendrá un período de vacancia de 3 años contados desde su publicación”.***

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS.

DIPUTADO